



ACUERDO PCSJA23-12040

30 de enero de 2023

“Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para magistrados, periodo 2023-2024, y jueces de la República, periodo 2023”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 17 y 19 del artículo 85, el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, el artículo 38 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, lo aprobado en la sesión de 25 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial y dispuso, en el artículo 38, que en el mes de enero debe comunicarse a los funcionarios judiciales la capacidad máxima de respuesta para efectos de la evaluación del factor eficiencia o rendimiento del período a calificar.

La capacidad máxima de respuesta se calcula con base en los datos que reposan en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, teniendo en cuenta los reportes que han efectuado los funcionarios judiciales para cada jurisdicción, especialidad o sección; categoría y función, correspondiente al lapso comprendido entre el 1º de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2022, para magistrados, y entre el 1º de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, para jueces.

La capacidad máxima de respuesta es un factor de ajuste en equidad para la calificación de la productividad de los despachos judiciales, y se entenderá como la cifra que resulte de calcular el promedio de los egresos, del diez por ciento (10%) del total de los despachos de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría que corresponda a los que registran mayores egresos dentro del período, excluyendo los datos extremos que distorsionen el cálculo efectuado.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Determinar la capacidad máxima de respuesta para los magistrados de tribunal superior, tribunal administrativo y comisiones seccionales de disciplina judicial, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, así:

Despacho	Capacidad Máxima de Respuesta (número de procesos)
Comisión Seccional de Disciplina Judicial	1553
Tribunal Administrativo Sin Secciones	1187



Despacho	Capacidad Máxima de Respuesta (número de procesos)
Tribunal Administrativo Sección Primera	661
Tribunal Administrativo Sección Segunda	1043
Tribunal Administrativo Sección Tercera	798
Tribunal Administrativo Sección Cuarta	531
Tribunal Superior Sala Civil	611
Tribunal Superior Sala Civil-Familia	742
Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral	568
Tribunal Superior Sala de Familia	702
Tribunal Superior Sala Laboral	1283
Tribunal Superior Sala Penal	1021
Tribunal Superior Sala Única	414

ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 2. Determinar la capacidad máxima de respuesta para los jueces de la República, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023, así:

Despacho	Capacidad Máxima de Respuesta (número de procesos)
Juzgado Civil del Circuito	569
Juzgado Civil del Circuito que conoce procesos laborales	305
Juzgado de Familia	722
Juzgado Laboral del Circuito	701
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	938
Juzgado Penal del Circuito	488
Juzgado Penal del Circuito Especializado	322
Juzgado Penal del Circuito Especializado - Extinción de Dominio	53
Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento	450
Juzgado Promiscuo del Circuito	257
Juzgado Promiscuo de Familia	414
Juzgado Civil Municipal	1036
Juzgado Penal Municipal	590
Juzgado Promiscuo Municipal	466
Juzgado Administrativo - Sin Secciones	431
Juzgado Administrativo - Sección Primera	254
Juzgado Administrativo - Sección Segunda	366
Juzgado Administrativo - Sección Tercera	317
Juzgado Administrativo - Sección Cuarta	302
Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	3775
Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	597

Despacho	Capacidad Máxima de Respuesta (número de procesos)
Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	1652
Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	1361

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
Presidente

CARJUD/PCSJ/MMBD

Firmado Por:

Aurelio Enrique Rodríguez Guzman
Magistrado Alta Corporación
Consejo Superior De La Judicatura
6
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cd1937d46dbe9a918435ee7839888c78f213ac95cf1d92f868dae4dd2b54d5**

Documento generado en 30/01/2023 11:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>